

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	JUSTICIA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE SEDES DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA CON INADECUADAS CONDICIONES DE SERVICIO
TIPO DE INDICADOR:	CALIDAD
UNIDAD DE MEDIDA:	SEDE
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DEPARTAMENTAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
JUSTICIA	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA	SEDES PARA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE LA DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

DEFINICIÓN

La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es el órgano encargado de conducir, regular, promover, coordinar y supervisar los servicios de defensa pública, conciliación extrajudicial y arbitraje popular, garantizando el acceso a la justicia y el derecho de defensa de todas las personas. Este servicio integral es brindado a las personas que no cuentan con recursos económicos o están desempleadas y no cuentan con trabajo conocido, o perciben ingresos mensuales inferiores a una remuneración mínima vital, tal como lo establece la Ley N° 29360 Ley del Servicio de Defensa Pública.

A través de esta dirección y sus 34 direcciones distritales a nivel nacional se brinda asistencia técnico legal y patrocinio en las especialidades de defensa pública penal, asistencia legal y defensa de víctimas de violencia familiar, violencia sexual, abandono moral y material, y a favor de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que resulten agraviados por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y en las materias señaladas en el reglamento de la Ley N° 29360, modificado con Decreto Legislativo N.º 1407. Además, cuenta con un equipo multidisciplinario que brinda soporte técnico a nuestras defensoras y defensores públicos en los casos a cargo de la Defensa Pública. Cabe mencionar que esta asistencia está reconocida en el Artículo 139º, numeral 16, de la Constitución Política del Perú, para garantizar el acceso efectivo a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Las inadecuadas condiciones de servicio de las sedes de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, responde a la infraestructura física donde vienen funcionando las Direcciones Distritales y las Sedes de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Según información proporcionada por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, se cuenta con 380 sedes, de las cuales, conforme al Diagnóstico Situacional de Brechas del Sector Justicia y Derechos Humanos, hacia el 2022, el 2% cuentan con local propio (6), 61% utilizan locales alquilados (235), 13% disponen de locales con convenio o afectación en uso (50) y 24% otra modalidad. De estos locales alquilados, en su mayoría son edificaciones destinadas para viviendas en las que se ha acondicionado oficinas y módulos de atención, en las que además no se permite realizar intervenciones de mejora para cumplir con las condiciones adecuadas del servicio, teniendo en cuenta que los contratos de alquiler son por períodos máximos de 3 años, en promedio. Asimismo, conforme al referido Diagnóstico, solamente seis (06) Sedes, a nivel nacional, cuentan con locales propios, que representa un 2% del total de Sedes existentes.

JUSTIFICACIÓN

--

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

El indicador es importante porque permite determinar el número de sedes de Defensa Pública y acceso a la Justicia con inadecuadas condiciones de servicio.

El indicador es relevante porque la adecuada capacidad del servicio de defensa pública y acceso a la justicia se organiza de manera desconcentrada, manteniendo una visión sistémica e integral, donde la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia cuenta con una Dirección Distrital en cada Distrito Judicial, cuyas funciones, organización y ámbito de competencia se regulan en el reglamento de la Ley 29360.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Número total de sedes de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a nivel nacional

Implementado = Sedes de Defensa Pública y Acceso a la Justicia con adecuadas condiciones de servicio

PRECISIONES TÉCNICAS

La inadecuada capacidad de las sedes de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia se revertirá al contar con una infraestructura en el marco de Reglamento Nacional de Edificaciones y la implementación del equipamiento y mobiliario que contemple el diseño ergonómico.

Según el Conglomerado, se han establecido prototipos de edificaciones para mejorar la calidad del servicio:

Tipo I: Para poblaciones entre 100 mil a 500 mil habitantes situadas entre el quintil 1 y 2, según el mapa de pobreza de FONCODES, con alta carga procesal, donde no se prestan los servicios de defensa pública, de consultorio jurídico popular (ej. Asistencia legal gratuita) y mecanismos alternativos de resolución de conflictos (ej. Arbitraje popular y conciliación extrajudicial). Área aproximada: 120 m². Requiere de 6 posiciones.

- Pisos: 4 pisos + un sótano.
- Sótano: Archivo general, estacionamiento, zona de servicio, circulación y muros.
- Piso 1: Centro de conciliación, defensa pública de familia, defensa de víctimas, archivador, sala de reuniones, dependencia de apoyo, servicios higiénicos, circulación y muros.
- Piso 2: Defensa pública penal, archivo, sala de apoyo, dependencia de apoyo, servicios higiénicos, circulación y muros, sala de usos múltiples.
- Piso 3: Área administrativa, Dirección, dependencia de apoyo, servicios higiénicos, circulación y muros.
- Piso 4: Procuraduría, dependencia de apoyo, servicios higiénicos, circulación y muros.

Tipo II: Para poblaciones entre 60 mil a 100 mil habitantes situadas entre el quintil 1 y 2, según el mapa de pobreza de FONCODES, con alta carga procesal, donde no se prestan los servicios de defensa pública, de consultorio jurídico popular (ej. Asistencia legal gratuita) y mecanismos alternativos de resolución de conflictos (ej. Arbitraje popular y conciliación extrajudicial). Área aproximada: 80 m². Requiere de 4 posiciones.

- Pisos: 1 piso
- Piso 1: Centro de conciliación, defensa pública de familia, defensa pública penal, sala de reuniones, asistencia social, dependencia de apoyo, servicio higiénico, circulación y muros.
- Opcional a lo anterior para terrenos (>440m²), archivo general, estacionamiento, zona de servicios, circulación y muros.

Equipamiento informático y Mobiliario, no existe un estándar definido, pero para estos bienes se tiene en cuenta la vida útil antigüedad, los mismos que están supeditados a la cantidad de personal y las necesidades del área usuaria.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Sistema informático transversal para la gestión de inversión, así como plataformas de educación virtual.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Limitaciones:

La infraestructura de los diferentes locales alquilados no se permiten realizar intervenciones de mejora para cumplir con las condiciones adecuadas de servicio, debido a que los alquileres son por un plazo máximo de 3 años. En ese sentido, considerando un horizonte de evaluación de 10 años, el grado cumplimiento de las condiciones adecuadas de servicios sólo se considerará 100% cuando es propia o intervenida a través de proyectos de inversión pública.

No se cuenta con estándares y/o normas propias para el dimensionamiento o diseño de los espacios requeridos y demás factores de producción.

Supuestos Empleados:

Las infraestructuras en las diferentes direcciones distritales son locales en afectación de uso o alquilados por periodos cortos de un año o dos, que no permiten intervenciones de adecuación de ambientes o implementaciones que permiten el buen desarrollo del servicio en favor de los usuarios.

Por ello para considerar una sede en adecuadas condiciones, el supuesto empleado es que se está considerando las sedes que se han implementado en locales propios y aquellas sedes cuya intervención son a través de proyectos de inversión pública que se implementarán en el periodo en análisis.

FUENTE DE DATOS

Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Ficha sobre estado de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos humanos de la sede de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	JUSTICIA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE OFICINAS REGISTRALES QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
TIPO DE INDICADOR:	CALIDAD
UNIDAD DE MEDIDA:	OFICINA REGISTRAL
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DEPARTAMENTAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	IDENTIDAD Y CIUDADANÍA	REGISTROS PÚBLICOS	SERVICIO REGISTRALES	SEDES PARA ATENCIÓN DE SERVICIOS REGISTRALES

DEFINICIÓN

Mediante Decreto Legislativo N° 119, Ley Orgánica de los Registros Públicos, publicada el 15 de junio de 1981, se establece que los Registros Públicos constituyen un Organismo Público Descentralizado del sector Justicia cuya finalidad es la inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina.

Más adelante, con la dación del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, publicada el 24 de diciembre de 1993, los Registros Públicos pasan a ser un órgano de línea del Ministerio de Justicia, como la Dirección Nacional de Registros Públicos y Civiles, encargada de proponer la política, normar, organizar y supervisar el sistema registral a nivel nacional, así como de ejecutar en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, las cuestiones sustantivas y procesales relativas a los registros públicos a que se refiere el Libro Noveno del Código Civil y los que determine la ley; asimismo, se encarga de normar, asesorar, coordinar, difundir y supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de los Registros del Estado Civil.

Con la promulgación de la Ley N° 26366 (16 de octubre de 1994), se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Sunarp, como ente rector del Sistema Registral en calidad de organismo descentralizado del sector Justicia, otorgándole también autonomía económica, financiera, administrativa y registral.

Mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, de fecha 21 de diciembre de 2021, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sunarp, rectificado con el Decreto Supremo N° 001-2022-JUS de fecha 10 de marzo de 2022; posteriormente, mediante la Resolución N° 211-2021-SUNARP/SN de fecha 31 de diciembre de 2021, se aprueba la Sección Segunda del ROF de la Sunarp. Posterior a ello, mediante la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN de fecha 17 de marzo de 2022, se aprueba la consolidación del Texto Integrado del ROF de la Sunarp.

Dentro de los servicios que brinda la SUNARP, se encuentran los servicios de registro de personas naturales (el cual comprende el Registro de Mandatos y Poderes, Testamentos, Sucesiones Intestadas, Registro Personal y Registro de Comerciantes), registro de bienes muebles (el cual comprende el registro de Propiedad Vehicular, Naves, Aeronaves, Embarcaciones Pesqueras, Buques, Mobiliario de Contratos, Bienes Muebles vinculados a la Actividad de Aprovechamiento Forestal y Martilleros Públicos), Registro de Personas Jurídicas (el cual comprende Asociaciones, Fundaciones, Comités, Cooperativas, Libro de Comunidades Campesinas y Nativas, Sociedades Mercantiles y Civiles, Sociedades Mineras, Sociedades del Registro Público de Hidrocarburos, Sociedades Pesqueras y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada), y el registro de propiedad inmueble (el cual

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

comprende Predios, Concesiones para la explotación de los Servicios Públicos, Derechos Mineros y Áreas Naturales Protegidas); para los cuales cuenta con 63 Oficinas Registrales y 14 Sedes Zonales, distribuidas en sus 14 Zonas Registrales a nivel nacional conforme a la información registrada en la Memoria Institucional 2022 de SUNARP publicada el 29 de diciembre de 2023. Asimismo, mediante la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2024, se dispuso la creación de la Zona Registral XV Sede Juliaca, ampliando su alcance a 15 Zonas Registrales a nivel nacional.

El Diagnóstico Situacional de Brechas vigente del Sector Justicia y Derechos Humanos nos indica que, hacia el año 2022, 78% (56) de las Oficinas registrales ocupaban edificaciones que fueron construidas para el funcionamiento de oficinas, 17% (13) en edificaciones construidas para viviendas, 4% (3) en edificaciones destinadas al comercio y 1% (1) en más de un tipo de edificaciones respectivamente. Respecto a la antigüedad de las edificaciones ocupadas, el Diagnóstico Situacional de Brechas vigente del Sector Justicia y Derechos Humanos reporta que el 80% de las edificaciones ocupadas superaban los 10 años de antigüedad, superando incluso los 50 años (3% de las oficinas registrales). También, respecto a la seguridad de la edificación, 59% (45) de las Oficinas Registrales contaban con un Informe técnico respecto a la seguridad, mientras que 41% (31) no contaban con el referido documento. Asimismo, el 86% (65) de las oficinas registrales contaban con planes de seguridad frente a eventuales riesgos de desastres, mientras que el 14% (11) no contaban con el referido plan.

Por otro lado, respecto a la suficiencia de mobiliario y equipo (no TIC), el referido Diagnóstico muestra que el 29% de Oficinas Registrales reportaron insuficiencia de mobiliario y equipo (no TIC) para operar en condiciones óptimas; asimismo, se reportó que el 29% mobiliario y equipo (no TIC) disponible de las Oficinas Registrales se encontraba en estado de conservación regular o malo. Asimismo, el 29% de las oficinas registrales reportaron insuficiencia de mobiliario y equipo TIC para operar; y el 37% del mobiliario y equipo TIC disponible para uso, se encontraba en estado de conservación regular o malo.

Dadas las condiciones actuales reportadas, se ha reportado que el 56.58% de Oficinas Registrales a nivel nacional no cuentan con las condiciones óptimas que aseguren su correcto funcionamiento y que garanticen tanto la seguridad de los usuarios como de los trabajadores internos; ello considerando no solo la suficiencia de mobiliario y equipos para el correcto desarrollo de sus actividades; sino también por el estado de la infraestructura empleada para el funcionamiento de las oficinas.

Por ello, el Indicador Porcentaje de oficinas registrales que operan en condiciones inadecuadas pretende medir la proporción del Número de Oficinas Registrales que cuentan con Infraestructura en condiciones NO adecuadas para la seguridad de las personas (público y trabajadores) que hacen uso de la infraestructura; y para el resguardo de los títulos inscritos y su posterior publicidad (en concordancia con la normatividad vigente del Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificaciones actualizadas).

JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir de manera directa la calidad de la Infraestructura según el cumplimiento de dos condiciones básicas: seguridad y funcionalidad que garantizan la seguridad de las personas, permiten el desarrollo de los servicios registrales y el resguardo de los Títulos inscritos. Las Oficinas Registrales de SUNARP atienden a determinado número de personas al día, que demandan servicios registrales en proporciones variables al desarrollo económico del país. En ese sentido, el área física donde se desarrollan las actividades de calificación e inscripción registral, así como, las de publicidad; debe garantizar la seguridad de las personas, según lo establece el Artículo 5 de la norma G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), actualizado al año 2021.

En los últimos años se ha registrado el incremento de la demanda de los servicios registrales, por lo que SUNARP, en concordancia al Principio de Seguridad Jurídica, se ha visto en la necesidad de adecuar inmuebles construidos para fines de uso diferentes al de Oficinas Públicas, las cuales, después de 3 o 4 años de funcionamiento han rebasado sus capacidades operativas, encontrándose áreas críticas hacinadas como: el área registral, el área de atención al usuario y principalmente las área de archivo registral por las falencias que se presentan, siendo unas más críticas que otras, dependiendo de la zona geográfica donde se ubiquen. Los riesgos eminentes que se presentan son: por deterioro, por humedad, exceso de calor, hurto, entre otros.

En ese contexto se hace imperativo contar con Oficinas Registrales que cumplan con la normatividad vigente de Seguridad a las personas que hacen uso de las instalaciones y por el principio de seguridad Jurídica.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Total de Oficinas Registrales en operación a nivel nacional

Implementado = Oficinas Registrales en Condiciones adecuadas de seguridad

PRECISIONES TÉCNICAS

El cálculo del Porcentaje de Oficinas Registrales con Infraestructura en condiciones NO adecuadas de Seguridad para las personas y el resguardo de los Títulos, está compuesto por las Oficinas que no cumplen los requisitos de calidad de la edificación.

La condición de Edificación de Calidad, para las oficinas Registrales, tomará en cuenta el cumplimiento de las condiciones de Seguridad indicadas en la en la norma G.010 Consideraciones Básicas, se refiere en su artículo 5to, a las condiciones para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección al medio ambiente; siendo estas Seguridad, funcionalidad, habitabilidad, adecuación al entorno y protección del medio ambiente. De estas condiciones se ha considerado el de Seguridad como factor crítico de las oficinas registrales para la seguridad de las personas que hacen uso de ellas y para la conservación del acervo documentario del Estado; por lo que se establecieron los siguientes factores de evaluación para la determinación de la brecha del indicador de calidad:

1. SEGURIDAD

1.1. Seguridad Estructural

Condición de la Edificación que garantiza la permanencia y estabilidad de la estructura

a) Estado de la edificación: evalúa la condición de la estructura que garantiza la permanencia y la estabilidad de las estructuras. Se tomará en cuenta la Evaluación de Infraestructura a cargo de la Oficina General de Administración realizadas a través de las Fichas de Levantamiento de Información para el Diagnóstico de Brechas, que califican el estado actual de la edificación en:

- MB: Muy Bueno. - no requiere reparación alguna
- B: Bueno. - se requiere pequeñas reparaciones que no inciden en la normalidad del local Registral
- R: Regular. - Se requiere reparaciones mayores que deben realizarse de inmediato. No afectan el local Registral
- M: Malo. - Se requiere realizar trabajos de reparación mayores y costosos. Afecta parcialmente el local Registral
- C: Crítico. - No pueden ser usados por el alto riesgo de colapsa o fallar

Condición no adecuada: Los estados Regular, Malo y Crítico serán determinados como condiciones no adecuadas

b) Sistema Estructural de la edificación: el sistema estructural que tenga la edificación debe corresponder a la Categoría A.2 Edificaciones Esenciales (edificaciones que almacenan archivos e información esencial del estado) y a la Zonificación sísmica de ubicación del local. De acuerdo a la tabla No 6 de la Norma E.030 DISEÑO SISMO RESISTENTE del RNE

Condición no adecuada: Los sistemas Estructurales existentes diferentes al de Estructuras de Concreto Armado sistema Dual serán determinados como condición no adecuada

1.2. Seguridad en caso de siniestro (Debe cumplir lo indicado en la Norma A-130-Art 99)

Condición de la Edificación que permite a las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuenten con sistema contra incendio y permitan la actuación de equipos de rescate.

Para la evaluación de esta condición Se tomará en cuenta:

La Ficha de Levantamiento de Información para el Diagnóstico de Brechas -Elaboradas por la Oficina

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

General de Administración-Sede Central

a) Protección contra incendio: Evalúa la condición de contar con sistema contra incendio, y para el análisis se considera la composición mínima de: red de agua contra incendio, equipado y operativo de bomba contra incendio y sistema de detección y alarma de incendio operativo.

Condición no adecuada: El no contar con ninguno de estos sistemas de protección o encontrarse en estado inoperativo será determinando como una condición de no adecuada

b) Sistema de Seguridad: Evalúa la condición de la edificación que permite la evacuación de las personas en situaciones de emergencia de manera segura. Para lo cual se tomará en cuenta la condición de contar con luces de emergencia operativas

Condición no adecuada: El no contar con luces de emergencia o que estas se encuentren inoperativo será determinando como una condición de no adecuada

2. FUNCIONALIDAD

2.1. Uso

Condición que las dimensiones y disposiciones de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las cuales está proyectada las edificaciones

a) Índice de Ocupación: Evalúa las condiciones de una relación adecuada entre el espacio de trabajo y la persona. Se calificará a través del número de ocupantes de la Oficina Registral será a razón de 9.5 m² por persona (Norma A.80 del RNE). Esta evaluación se realizará a través de las Fichas de Reporte solicitadas por la Unidad Formuladora sobre el área de Oficinas y la Cantidad de Personal Registral

Condición no adecuada: El contar con índice de ocupación menores al indicado será determinando como una condición de no adecuada

b) Equipamiento de emergencia y Protección de Información: evalúa la condición de la infraestructura de contar con un grupo electrógeno operativo para operación de emergencia y UPS para permitir salvar la información en situaciones de corte de energía

Condición no adecuada: El no contar con alguno de los equipos indicados o que alguno se encuentre en estado imperativo será determinando como una condición de no adecuada

Estas condiciones de edificación descritas líneas arriba no limitan la aplicación del resto de normas del RNE para el diseño y construcción de la nueva edificación. Por el contrario, los nuevos proyectos están siendo diseñados en concordancia a los establecido en el Artículo 5º de la Norma G.010

Sistema informático transversal para la gestión de inversión, así como plataformas de educación virtual.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Limitaciones:

Poca data estadística de las condiciones de seguridad y funcionabilidad de las oficinas registrales pertenecientes a las 15 zonas registrales del Perú.

Para cualquier ampliación o modificación de la oferta de infraestructura, debe ser evaluada con la normatividad vigente al momento de su intervención.

Variación permanente del equipamiento tecnológico por los cambios vertiginosos de la tecnología. Por lo cual no se considerar como factor de análisis.

Complejidad de la estimación del factor de gestión y sus efectos en el servicio.

No se cuenta con estándares y/o normas propias para el dimensionamiento o diseño de los espacios requeridos y demás factores de producción.

Supuestos:

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Las oficinas Registrales al iniciar sus operaciones contaban con las condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad para su servicio.

La antigüedad de los locales en funcionamiento afecta la seguridad de la infraestructura.

El término condiciones adecuadas de infraestructura existente, se refiere al cumplimiento de los parámetros técnicos de seguridad y funcionalidad de la normatividad técnica vigente en un ámbito geográfico determinado para un periodo determinado.

Las capacidades del recurso humano para atender los servicios registrales determinan la cantidad de personal que debe contar cada oficina registral y su dimensionamiento adecuado con las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y adecuadas al entorno y protección del medio ambiente.

FUENTE DE DATOS

Los Reportes de las oficinas registrales sobre la condición del estado de la infraestructura de SUNARP evaluadas de manera visual y reportados mediante el llenado de formatos de fichas de evaluación

El pre diagnóstico de las Oficinas Registrales elaborado la Unidad Formuladora de la OGPP SUNARP

Los Diagnósticos elaborados en los Estudios de Pre inversión

El Diagnóstico de la Infraestructura de las Oficinas Registrales realizado por la Oficina General de Administración-Sede Central.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Reportes estadísticos de la institución.

Fichas Técnicas de Infraestructura-OGA-SUNARP.

Fichas del pre-diagnostico - Unidad Formuladora de la OGPP-SUNARP.

Fichas de Evaluación de Condiciones adecuadas de Seguridad. Tabla No 1-OGA-SUNARP.

Formato de Presentación de Resultados: Tabla No 2-Unidad Formulator de OGPP-SUNARP.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	JUSTICIA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
TIPO DE INDICADOR:	CALIDAD
UNIDAD DE MEDIDA:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DEPARTAMENTAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
JUSTICIA	READAPTACIÓN SOCIAL	READAPTACIÓN SOCIAL	SERVICIO READAPTACIÓN SOCIAL	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

DEFINICIÓN

La capacidad instalada en los establecimientos penitenciarios considera la atención de albergue, atención de alimentación penitenciaria, abastecimiento y disposición de los servicios básicos y salubridad, atención de salud penitenciaria, atención de trabajo, atención educativa, asistencia penitenciaria y atención administrativa penitenciaria. A continuación, se define las atenciones en mención:

Atención de albergue, es la disposición de factores de producción para atender el derecho del interno a ocupar un espacio físico adecuado con accesibilidad a los servicios y espacios elementales, así como a los enseres necesarios que el Estado le brinda para su pernoctación y permanencia, desde su ingreso hasta su liberación.

Atención de alimentación penitenciaria, es entendida como la disponibilidad de los factores de producción acorde a los estándares o parámetros que permitan proporcionar al interno la alimentación preparada según normas nutricionales y de higiene establecidas por el sector competente.

Atención de servicios básicos y salubridad se refiere al abastecimiento y accesibilidad del Establecimiento Penitenciario al agua, desagüe, energía, acopio y disposición de residuos sólidos, garantizando un mínimo de calidad de vida del interno.

Atención de salud, es entendida como la disponibilidad de los factores de producción acorde a los estándares o disposiciones particulares del sector, para la prestación del servicio de salud en condiciones de encierro, permitiéndole al interno mantener o recuperar su bienestar físico y mental.

Atención de trabajo, es la disposición de factores de producción para atender el derecho y deber del interno para realizar actividades productivas como elemento fundamental del tratamiento penitenciario según su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

Atención de educación básica alternativa, es la disposición de factores de producción para promover la educación básica y la capacitación técnico productivo del interno según su nivel alcanzado, aptitudes, intereses y vocación compatibles con la seguridad del establecimiento penitenciario, atención que se constituye en elemento fundamental del tratamiento penitenciario para la resocialización del interno.

Atención de asistencia penitenciaria, es la disposición de factores de producción para promover el tratamiento del interno a través de la asistencia social, psicológica, legal y religiosa, elementos fundamentales que contribuyen en gran medida al proceso de tratamiento y resocialización del interno.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Atención administrativa, se refiere a los factores de producción que en lo principal se expresan en espacios físicos y equipamiento para el soporte de las acciones administrativas a cargo de los servidores u operadores del servicio, tanto en los establecimientos penitenciarios, oficinas regionales, sedes administrativas y/o ejecutoras del sistema penitenciario.

Atención de seguridad: Factores de producción para la atención de seguridad penitenciaria que proporciona condiciones óptimas para la administración, gestión y operación del establecimiento penitenciario, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones de seguridad, acorde a los estándares o parámetros en la materia.

El indicador busca determinar qué porcentaje de los establecimientos penitenciarios tienen capacidad instalada que no cumplen con los estándares o parámetros técnicos necesarios para las atenciones mencionadas.

En cuanto a la población penitenciaria, de acuerdo al boletín estadístico del INPE a marzo de 2024, esta se conforma por varones y mujeres privados de libertad en condición jurídica de procesados y sentenciados; en el primer caso, los procesados se encuentran bajo medidas cautelares (prisión preventivas o mandatos de detención) y los condenados a penas privativas de libertad de carácter efectivo.

La Población Penitenciaria a nivel nacional al mes de marzo 2024 es de 182,453 personas; de ellos, 96,35814 personas se encuentran en los establecimientos penitenciarios por un mandato de detención judicial o prisión preventiva o sentencia con pena privativa de libertad efectiva, mientras que 86,095 personas deben asistir a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o dictaminas a medidas alternativas de internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de Semilibertad o Liberación Condicional.

En la actualidad hay 68 Establecimientos Penitenciarios que se encuentran operando a nivel nacional, los cuales se encuentran distribuidos en 08 oficinas regionales. De acuerdo al método de cálculo vigente para la estimación de los valores numéricos, el valor actualizado, al año 2022, de la variable del indicador correspondiente a la cantidad de EP con capacidad instalada adecuada es de 17, resultando como diferencia que 51 EP operan en condiciones inadecuadas, lo que determina un valor estimado de 75 % de EP que operan con capacidad instalada inadecuada.

El diagnóstico situacional de Brechas vigente informa que, al cierre del año 2022, respecto al indicador asociado al servicio de asistencia post penitenciaria, ejecución de penas limitativas de derechos y medidas alternativas Porcentaje de establecimientos de medio libre con capacidad instalada inadecuada, la cantidad de EML que se encuentran operando con capacidad instalada inadecuada es de 37 (línea base), con lo cual el indicador correspondiente es de 100.00 %. Dicho escenario debe conllevar al INPE una planificación de acciones concretas que le permita reducir gradualmente el cierre de esta brecha.

La proyección para el año 2024, es que exista una reducción en el indicador en 2.70 puntos porcentuales, dando como resultado una disminución del valor numérico del indicador llegando a 97.30%. Finalmente, para el año 2025, se proyecta que el valor del indicador se mantendrá inalterado, siendo el mismo resultado del valor numérico proyectado del indicador en 97.30%.

JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de cobertura de los factores de producción para la atención de albergue, atención de trabajo, atención educativa (Educación básica alternativa y la educación técnico productiva), atención de seguridad y las condiciones de calidad de éstas respecto a los estándares; el cierre de brecha está vinculado con la ejecución de proyectos de inversión, inversiones por reposición, rehabilitación, ampliación marginal y optimización.

Asimismo, permite medir directamente la brecha de calidad de los factores de producción para la atención de alimentación penitenciaria, acceder a los servicios básicos y de salubridad, atención de salud, atenciones administrativas en los establecimientos penitenciarios y cuyo cierre de brecha está vinculado con la ejecución de proyectos de inversión, inversiones de rehabilitación, reposición, optimización o ampliación marginal.

También permite medir directamente la brecha de cobertura y calidad del número de establecimientos

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

penitenciarios cuyos factores de producción para la atención de asistencia penitenciaria reúnen las condiciones de calidad respecto a los estándares; el cierre de brecha está vinculado con la ejecución de proyectos de inversión, inversiones por reposición, rehabilitación, ampliación marginal u optimización.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Total de Establecimientos Penitenciarios

Implementado = Establecimientos Penitenciarios con Capacidad Instalada Adecuada

PRECISIONES TÉCNICAS

La definición de capacidad instalada adecuada para la Atención de Albergue, atención de alimentación penitenciaria, servicios básicos y salubridad penitenciaria, atención de salud, Atención de Trabajo, Atención Educativa, Atención de Asistencia Penitenciaria, atención administrativa penitenciaria.

El alcance de su diagnóstico y seguimiento del indicador debe darse en cada uno de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Será necesaria la determinación de estándares y/o parámetros que permitan contrastar la calificación o rangos de valoración de calidad de los factores de producción, de la atención.

Sistema informático transversal para la gestión de inversión, así como plataformas de educación virtual.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Limitaciones:

No se cuenta con estándares y/o normas que regulen el diseño y/o construcción de los factores de producción para la atención de albergue, alimentación penitenciaria, accesibilidad a los servicios básicos y de salubridad penitenciaria, atención de salud, atenciones administrativas. Asimismo, no se cuenta con estándares y/o normas propias dimensionamiento modular, individual o colectivo de los espacios según el tipo de asistencia y según el tipo de régimen del establecimiento penitenciario. Los estándares y/o normas del sector regulan las intervenciones en condiciones normales del servicio, sin embargo, en condiciones de encierro no siempre son aplicables por la diversidad del nivel educativo de la población objetivo, aptitudes no compatibles con la seguridad y el régimen de vida.

Se requiere del diagnóstico situacional a cargo de especialistas en diseño y equipamiento de espacios destinados a la atención de alimentación penitenciaria, accesibilidad a los servicios básicos y de salubridad penitenciaria, salud penitenciaria en concordancia a las directrices del sector, atención administrativa.

No se cuenta con estándares y/o normas propias para el dimensionamiento o diseño de los espacios requeridos y demás factores de producción.

Supuestos:

Incremento de la población penal, debido a la política represiva con leyes cada vez más punitivas.

El insumo para su medición requiere del acceso y disponibilidad de los registros de población penal que accede a la atención en adecuadas condiciones, de información en torno a los registros históricos y la determinación de la población objetivo a cargo de la dirección de tratamiento.

Cada establecimiento penitenciario a nivel nacional tiene una particularidad propia, y está distribuida en ocho jurisdicciones regionales que no coinciden con la división político-administrativa (departamentos) del país.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

FUENTE DE DATOS

Unidad de Estadística, Dirección y Administración de los Establecimientos Penitenciarios, Direcciones Regionales, Unidades de Registro Penitenciario de las Oficinas Regionales y Dirección de Registro Penitenciario, Dirección de Tratamiento, Dirección de Seguridad, Dirección de Salud Penitenciaria, Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Cruz Roja Internacional, MINSA, entre otros.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Requiere de la construcción y aplicación de instrumentos de campo para su evaluación, con el soporte de personal técnico especializado.

Instrumentos de campo especializados que permitan la cuantificación, evaluación y/o valoración de los factores de producción en la atención de alimentación penitenciaria, atención administrativa, atención de salud, servicios básicos y de salubridad, en cada uno de los establecimientos penitenciarios.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	JUSTICIA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE MEDIO LIBRE CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
TIPO DE INDICADOR:	CALIDAD
UNIDAD DE MEDIDA:	ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DEPARTAMENTAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
JUSTICIA	READAPTACIÓN SOCIAL	READAPTACIÓN SOCIAL	SERVICIO READAPTACIÓN SOCIAL	ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE

DEFINICIÓN

Los Establecimientos de Medio Libre, son los órganos encargados de velar, conforme al artículo 187° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el cumplimiento de las reglas de conducta impuesta por el juez penal al momento de conceder la semilibertad o la liberación condicional. Por tanto, el Instituto Nacional Penitenciario es el encargado del control de las reglas de conducta señaladas en la resolución judicial que le otorga el beneficio penitenciario al sentenciado, pero también es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones que establece el Código de Ejecución Penal dentro del marco legal de sus artículos 48° al 57°; además de su Reglamento en los artículos 178°, 182°, y 183° al 196°.

La capacidad instalada para el establecimiento de medio libre, es la disposición de factores de producción para apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad complementándose con las acciones de tratamiento penitenciario.

El indicador busca determinar qué porcentaje de los establecimientos de medio libre no tienen una capacidad instalada adecuada, para la atención de la asistencia post penitenciaria, ejecución de penas limitativas de derechos y de medidas alternativas.

Capacidad instalada adecuada para la atención de la asistencia post penitenciaria, ejecución de penas limitativas de derechos y de medidas alternativas: Factores de producción que se expresan principalmente en espacios físicos y equipamiento que cumplen con los estándares o parámetros de ocupación para las actividades de supervisión, control y seguimiento de la población extramuros.

Según fuente oficial del INPE a marzo de 2024, en cuanto a la población penitenciaria de medio libre se encuentran aquellos que han egresado tras la obtención de un beneficio penitenciario (semilibertad o libertad condicional); o que han sido sentenciados a condenas de Penas Limitativas de Derechos (Prestación de Servicio a la Comunidad y la Limitación de Días Libre); o los sentenciados a Medidas Alternativas (Sentenciados a Suspensión de la Ejecución de la Pena, Sentenciados a Reserva del Fallo Condenatorio, Procedimiento Especial de Conversión de Penas o Vigilancia Electrónica Personal).

(El texto completo se encuentra en el Anexo)

La Población Penitenciaria a nivel nacional al mes de marzo 2024 es de 182,453 personas; de ellos, 96,35814 personas se encuentran en los establecimientos penitenciarios por un mandato de detención judicial o prisión preventiva o sentencia con pena privativa de libertad efectiva, mientras que 86,095 personas deben asistir a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos o dictaminas a medidas alternativas de internamiento, o liberados con beneficio

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

penitenciario de Semilibertad o Liberación Condicional.

En la actualidad hay 37 Establecimientos de Medio Libre que se encuentran operando a nivel nacional, los cuales se encuentran distribuidos en 08 oficinas regionales. De acuerdo al método de cálculo vigente para la estimación de los valores numéricos, el valor actualizado, al año 2022, de la variable del indicador correspondiente a la cantidad de EML con capacidad instalada adecuada es cero (0), por lo que se deduce que los 37 EML operan en condiciones inadecuadas, lo que determina un valor estimado de 100 % de EPML que operan con capacidad instalada inadecuada.

El diagnóstico situacional de Brechas vigente informa que, al cierre del año 2022, respecto al indicador asociado al servicio de readaptación social Porcentaje de establecimientos penitenciarios con capacidad instalada inadecuada, la cantidad de EP que se encuentran operando con capacidad instalada inadecuada es de 51 (línea base), con lo cual el indicador correspondiente es de 75%.

Para el año 2023, el mencionado se mantuvo respecto al valor del año 2022 (que asciende a 75%). En esa misma línea, para el año 2025, se proyecta que exista un avance en el cierre del mencionado indicador en 5.88 puntos porcentuales, dando como resultado una disminución del valor numérico del indicador llegando a 66.18%.

JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de cobertura de los factores de producción para la atención de asistencia post penitenciaria, ejecución de penas limitativas de derechos y de medidas alternativas, y las condiciones de calidad de éstas respecto a los estándares; el cierre de brecha está vinculado con la ejecución de proyectos de inversión, inversiones por reposición, rehabilitación, ampliación marginal u optimización.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Total de Establecimientos de Medio Libre

Implementado = Establecimientos de Medio Libre con Capacidad Instalada Adecuada

PRECISIONES TÉCNICAS

La definición de capacidad instalada adecuada para la asistencia post penitenciaria, ejecución de penas limitativas de derechos y de medidas alternativas.

El alcance de su diagnóstico y seguimiento del indicador debe darse en cada uno de los establecimientos de medio libre a nivel nacional.

Será necesaria la determinación de estándares y/o parámetros que permitan contrastar la calificación o rangos de valoración de calidad de los factores de producción.

Sistema informático transversal para la gestión de inversión, así como plataformas de educación virtual.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Limitaciones:

No se cuenta con estándares y/o normas propias para el dimensionamiento o diseño de los espacios requeridos.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

No se cuenta con estándares y/o normas propias para el dimensionamiento o diseño de los espacios requeridos y demás factores de producción.

Supuestos:

El insumo para su medición requiere del acceso y disponibilidad de información en torno a los registros históricos y las capacidades para su atención a cargo de la dirección de medio libre.

Cada sede tiene un alcance, tamaño y jurisdicción particular.

FUENTE DE DATOS

Dirección de Medio Libre, Dirección de Tratamiento, Unidad de Estadística, Unidades de Registro Penitenciario de las Oficinas Regionales y Dirección de Registro Penitenciario, Dirección y Administración de los Establecimientos Penitenciarios, Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Cruz Roja Internacional, entre otros.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Requiere de la construcción y aplicación de instrumentos de campo para su evaluación, con el soporte de personal técnico especializado.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	JUSTICIA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE CENTROS JUVENILES DE MEDIO CERRADO CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
TIPO DE INDICADOR:	CALIDAD
UNIDAD DE MEDIDA:	CENTRO JUVENIL
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DEPARTAMENTAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
JUSTICIA	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SERVICIO DE REINSERCIÓN SOCIAL AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	CENTROS JUVENILES DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN

DEFINICIÓN

Con fecha 11 de mayo de 2011, mediante R.A. N° 129-2011-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el documento normativo denominado Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSAI), Sistema creado el 25 de noviembre de 1997, mediante la R.A. N° 539-CME-PJ, documento a través del cual se establecieron consideraciones generales primigenias en la materia, así como disposiciones generales respecto a intervenciones técnicas en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (Medio Cerrado) y Centros Juveniles de Servicio de Orientación al Adolescente (Medio Abierto), todo ello en concordancia con el marco jurídico nacional e internacional vigente respecto a los derechos, obligaciones y sanciones por infracciones a la Ley Penal de los niños y adolescentes en el país.

De acuerdo al D.L. N° 1299, de fecha de 29 de diciembre del 2016, se modifica la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estableciéndose que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) es la entidad competente en materia de Reinserción Social de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; asimismo, se autoriza transferir la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, así como sus órganos desconcentrados, al MINJUSDH.

Con fecha 07 de enero de 2017, se promulga el D.L. N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, mediante el cual, entre otras, se determinan disposiciones vinculadas al proceso de responsabilidad penal de los adolescentes entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, a la determinación de medidas socioeducativas y su ejecución, sobre los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores de la Ley Penal, así como sobre su reglamentación a cargo del MINJUSDH en coordinación con otras entidades e instituciones públicas y privadas pertinentes.

Mediante el D.S. N° 004-2018-JUS, de fecha 19 de marzo de 2018, se aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal, con el cual se establecen disposiciones sobre el proceso de responsabilidad penal de los adolescentes infractores, la ejecución de medidas socioeducativas y la institucionalidad de una Comisión Multisectorial Permanente de implementación del referido Código.

El 01 de febrero del 2019, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), disponiéndose que sea un Programa adscrito al MINJUSDH, que tiene por objeto fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional, en el marco de la

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

implementación del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. Este Programa tiene la finalidad de administrar el Sistema referido previamente y ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de manera concertada y articulada con las entidades públicas, del sector privado y organismos no gubernamentales. Cuenta con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestal, con ámbito de intervención a nivel nacional, constituyéndose en el rector de este Sistema (funcional) en nuestro país.

A través de la R.M. N° 0247-2021-JUS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ, donde se define las funciones de sus órganos y unidades orgánicas, la estructura funcional del Programa y los procesos misionales, estratégicos y de apoyo a partir de su estructura organizacional.

Bajo ese marco, los Centros Juveniles son las unidades desconcentradas del PRONACEJ encargadas de ejecutar las medidas socioeducativas, al amparo de lo establecido mediante el D.L. N° 1348 y su Reglamento; estas unidades, conforme al MOP vigente del PRONACEJ, se pueden constituir en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, comúnmente denominados Centros Juveniles de Medio Cerrado y Servicios de Orientación al Adolescente, también conocidos como Centros Juveniles de Medio Abierto.

Los servicios de reinserción social al adolescente en conflicto con la Ley prestado por un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) se definen como servicios de carácter interdisciplinario, bajo un enfoque integral y de respeto a los derechos humanos fundamentales, dirigidos a los adolescentes y jóvenes de entre 14 y menores de 18 años de edad que han cometido infracciones que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas, a los que se les haya aplicado una medida socioeducativa de internación (sentenciados) o medida de coerción procesal de internación preventiva (procesados), servicios que se sujetan a la ejecución de estas medidas impuestas por el Juzgado competente, a partir de un Plan de Tratamiento Individual que, en su conjunto, tienen por objeto la rehabilitación y resocialización de los adolescentes y jóvenes privados de su libertad y cuyo alcance comprende su albergue (alojamiento), el ejercicio pleno de actividades socioeducativas (p.e., programas educativos y formativos para su educación básica y empleabilidad), acceso a servicios asistenciales en materia de salud, trabajo social, psicología y legal, trabajo, recreación, integración familiar, así como otros servicios, bajo condiciones de seguridad prestablecidas, al amparo del marco normativo vigente sobre la materia.

El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación es aquella Unidad Productora encargada de la prestación de servicios al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (ACLP), de entre 14 y menores de 18 años de edad, acorde a la ejecución de una medida socioeducativa privativa de libertad (sea por sentencia condenatoria de internación o medida de coerción procesal de internación preventiva impuesta por el Juzgado competente), que tienen por objeto lograr su resocialización y rehabilitación. Administrativa y funcionalmente, estas Unidades Productoras dependen de la Unidad de Gestión de Medidas Socioeducativas de Internación (UGMSI) del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

La población objetivo de un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación viene constituida por aquella población de adolescentes o jóvenes infractores de entre 14 y menores de 18 años de edad, sujeta a una medida socioeducativa de internación (sentenciados) o medida de coerción procesal de internación preventiva (procesados).

Los servicios prestados por un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación son acordes a la medida socioeducativa privativa de libertad impuesta al ACLP, en mérito a un Plan de Tratamiento Individual propuesto por el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) del CJDR, a partir de su evaluación integral. En ese sentido, cabe hacer la precisión que, los servicios brindados a los adolescentes con una medida socioeducativa de internación se sujetan a un Plan de Tratamiento Individual, a diferencia de aquellos brindados a los adolescentes con medida de coerción procesal de internación preventiva por cuanto no cuentan con el referido Plan sino hasta que reciban una sentencia condenatoria, según lo disponga la autoridad judicial competente.

Los servicios que presta un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación se orientan al desarrollo de actividades socioeducativas propuestas por los ETI del CJDR, de programas psicoterapéuticos y otros que correspondan, garantizándose también su educación, salud y formación técnico-productiva, preparándolos así para la vida laboral, en correspondencia a su condición jurídica (sean adolescentes o jóvenes sujetos a una sentencia condenatoria de internación o a una medida de coerción procesal de internación preventiva). Los adolescentes o jóvenes privados de libertad tienen el derecho a ser

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

alojados en ambientes adecuados y por tanto tener alimentación adecuada, recibir servicios de salud, educativos (básico alternativo y técnico-productivo) y tener asistencia profesional multidisciplinaria, a desarrollar actividades productivas, recibir visitas y a su integración familiar, a la práctica de actividades deportivas y culturales, a practicar su religión, a información pública por medios audiovisuales, a acceder a una atención especial focalizada (tales son los casos de toxicómanos, poblaciones indígenas, personas con problemas de salud física o mental, gestantes y lactantes, otros contemplados bajo el marco normativo sobre la materia) y, en el caso de las adolescentes o jóvenes internadas, a que puedan permanecer con sus hijos menores de tres (03) años y recibir las prestaciones requeridas para su crecimiento y desarrollo.

Hacia abril de 2024, de acuerdo a información estadística oficial del PRONACEJ, un total de 1,865 adolescentes infractores de la Ley Penal vienen siendo atendidos en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, 95% varones y 05% mujeres. Cabe señalar que un 54.5% de la población total de adolescentes infractores son atendidos en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. Actualmente, en nuestro país, se encuentran en funcionamiento un total de diez (10) Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación.

Según cifras oficiales del Programa, hacia abril de 2024, un 32.3% de la población atendida por los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación se encuentran albergados en el CJDR de Lima. Asimismo, salvo el caso del I CJDR Santa Margarita (sólo para mujeres), en el resto de Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación la cantidad de adolescentes albergados supera la cifra de 100. Un 38.1% de la población albergada son adultos (mayores de 18 años de edad). Finalmente, si clasificamos a la población adolescente infractora internada, según su situación jurídica, aproximadamente un 78% se encuentra en calidad de sentenciada y, por tanto, un 22% en calidad de procesada.

Según información oficial del PRONACEJ, hacia abril 2024, como puede observarse en el cuadro siguiente, ocho (08) de los diez (10) Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación se encuentran sobrepobladas, en tanto que, de estos, cinco (05) exceden su capacidad óptima de albergue (mayor al 20% de su capacidad de diseño), evidenciándose en estos Centros condiciones de sobreocupación y por tanto de hacinamiento.

(El texto completo se encuentra en el Anexo).

El Diagnóstico Situacional de Brechas vigente del Sector Justicia y Derechos Humanos, al año 2023, nos sustentaba que, del 100% de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (10), seis (06) de sus establecimientos son de propiedad del MINJUSDH, dos (02) se encuentran bajo convenios de afectación en uso y tres (03) bajo otro tipo de posesión.

Respecto a las edificaciones que ocupan, cuatro (04) locales de estos Centros Juveniles tienen una antigüedad superior a los 50 años. En relación con el estado de conservación de las edificaciones que ocupan los CJDR, tres (03) evidencian una condición mala, mientras que siete (07) una condición regular.

Respecto a las condiciones para el suministro de los servicios básicos de agua potable y desagüe, tres (03) del total de CJDR disponen de servicios básicos en mal estado, en tanto que siete (07) disponen de servicios básicos en regular estado; en las mismas proporciones, se evidenciaron las características de los establecimientos de estos Centros Juveniles respecto a las condiciones para el suministro de energía eléctrica.

Asimismo, el equipamiento y mobiliario disponible en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, en gran proporción, ha superado su vida útil estimada o ha cumplido su vida útil efectiva, sumado ello al limitado recurso humano para el tratamiento asistencial multidisciplinario y la deficiencia en las condiciones físicas para la seguridad física y electrónica de sus instalaciones y ocupantes.

En virtud a lo expuesto previamente, para el año 2023, ningún Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación disponía de una capacidad instalada adecuada, en términos del cumplimiento de estándares de calidad requeridos para la infraestructura, equipo, mobiliario, intangibles y vehículos que generan la capacidad de producción de sus servicios (expresada en términos de la cantidad de población adolescente infractora sujeta a una medida socioeducativa de internación atendida al año, bajo condiciones adecuadas de calidad).

En ese contexto, y no habiendo, hacia el año 2023, ningún proyecto de inversión culminado cuyo objeto

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

de intervención sean los servicios que presta un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, se colige que, el 100% de estos Centros Juveniles dispone, actualmente, de una capacidad instalada inadecuada para la prestación de sus servicios. La capacidad instalada inadecuada de los Centros Juveniles de Medio Cerrado implica que no se pueda brindar una intervención socioeducativa de calidad (a través de sus intervenciones técnicas) que asegure la efectiva y oportuna reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores internados .

Dicha situación negativa deberá ser revertida disponiendo de una infraestructura acorde a las exigencias establecidas en el marco del Reglamento Nacional de Edificaciones, de sus normas técnicas actualizadas u otras disposiciones técnico-normativas vigentes relacionadas al diseño, construcción y operatividad de este tipo de establecimientos y de forma análoga respecto del equipo (TIC y no TIC), mobiliario, vehículos e intangibles requeridos para la funcionalidad, habitabilidad y seguridad que permita garantizar su operatividad bajo estándares de calidad nacionales y/o internacionales, de corresponder.

En conclusión, el indicador de brecha Porcentaje de Centros Juveniles de Medio Cerrado con capacidad instalada inadecuada, determina la proporción de establecimientos en los que operan los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación , a nivel nacional, que al no satisfacer estándares de calidad establecidos y requeridos para su funcionalidad, habitabilidad, seguridad y adecuación al entorno de su infraestructura, equipo (TIC y no TIC), mobiliario, vehículos e intangibles disponibles y en uso, cuentan con una capacidad instalada inadecuada y, por tanto, no contribuyen a la finalidad del PRONACEJ respecto a la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor privado de libertad en la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

Este indicador nos permite identificar, caracterizar y cuantificar, de forma objetivamente verificable, las carencias, deficiencias o insuficiencias de la capacidad instalada operativa de los establecimientos correspondientes a los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación , a nivel nacional, permitiendo a los principales tomadores de decisión competentes, planificar, programar y priorizar las intervenciones que se requieran con el objeto de dotar de condiciones adecuadas a dicha capacidad instalada, cuyo fin contribuya en la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores de la Ley Penal atendidos por estos Centros Juveniles.

La utilidad de este indicador se justifica por cuanto se requiere cualificar y cuantificar, el impacto de las intervenciones en los establecimientos en funcionamiento de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación , a nivel nacional, que permitan sustentar la posibilidad de modificar las condiciones actuales de su capacidad instalada operativa, en términos de su infraestructura, equipo (TIC y no TIC), mobiliario, vehículos e intangibles disponibles, enmarcados en el cumplimiento de estándares de calidad y niveles de servicio establecidos por los órganos técnico-normativos competentes (sea nacional y/o internacional), que coadyuven al logro de la finalidad de la reinserción en la sociedad del adolescente infractor de la Ley Penal privado de libertad.

Se elige este indicador por cuanto se estima y proyecta que es la forma de medición más aproximada de dimensionar la provisión de prestaciones por parte de un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación en funcionamiento, a partir de la caracterización de su capacidad instalada operativa. Cabe agregar que, a nivel internacional no hay indicadores, con dimensión de calidad, semejantes al formulado por el Sector Justicia y Derechos Humanos relacionado a la capacidad de atención o provisión de servicios a los adolescentes infractores de la legislación penal atendidos en, reformatorios, correccionales, centros de internamiento o reclusión adolescente y juvenil o lo que equivalga.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Total de Centros Juveniles de Medio Cerrado en funcionamiento

Implementado = Centros Juveniles de Medio Cerrado con Capacidad Instalada Adecuada

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

PRECISIONES TÉCNICAS

(i) Consideraciones respecto a la estimación de las variables en el cálculo del denominador del indicador: se considerará como principal variable el total de Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación que se encuentren en funcionamiento a nivel nacional, indistintamente su población atendida sea de varones o mujeres, la situación jurídica de sus internos (sean procesados o sentenciados) o la condición de posesión de los inmuebles que ocupan (propios, afectación en uso u otra condición), a la fecha de la estimación o actualización de su valor numérico.

(ii) Consideraciones respecto a la estimación de las variables en el cálculo del numerador del indicador: para la estimación o actualización del valor numérico de la otra variable principal determinada por la cantidad de Centros Juveniles de Medio Cerrado con capacidad instalada adecuada, se tendrá en consideración las siguientes precisiones técnicas generales:

(iii) Respecto a los Ambientes de Albergue: prestación de espacios físicos suficientes y adecuados que permitan acoger y brindar alojamiento al adolescente internado que, per se, no solo garantice su acceso a servicios básicos fundamentales (agua potable, desagüe, energía eléctrica y alimentación) sino la posibilidad de su interacción interpersonal en espacios de uso común y otras prestaciones directamente vinculadas a su alojamiento, sujeto a estándares de calidad establecidos por los órganos técnico-normativos competentes del país y a nivel internacional, que implique la disponibilidad (capacidad instalada operativa) de una infraestructura, equipo y mobiliario adecuados para estos ambientes enmarcados en exigencias establecidas por disposiciones técnico-normativas vigentes que regulan la funcionalidad, habitabilidad y seguridad de los mismos, acorde a las características y necesidades sentidas de la población albergada según sexo, situación jurídica, perfil criminógeno y nivel de reincidencia .

(iv) Respecto a los Ambientes de Tratamiento Socioeducativo de la Población Internada: prestación de espacios físicos suficientes y adecuados que permitan el acceso de los internos a atenciones en educación básica alternativa, educación técnico-productiva, salud básica, actividades productivas, asistenciales multidisciplinarias (a través del equipo técnico interdisciplinario conformado por el educador social, trabajador social y psicólogo) y en actividades terapéuticas y formativas (directamente vinculadas con la ejecución del Plan de Tratamiento Individual y de los programas de intervención diferenciada/especializada, programas de intervención transversal y programas de intervención intensiva), que tengan por objeto el desarrollo psicomotor y cognitivo de los internos cuyo fin sea la rehabilitación y reinserción a la sociedad, mediante su desarrollo integral en el marco del respeto a sus derechos humanos, sujeto a estándares de calidad establecidos por los órganos técnico-normativos competentes del país y a nivel internacional, que implique la disponibilidad (capacidad instalada operativa) de una infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos adecuados para estos ambientes enmarcados en exigencias establecidas por disposiciones técnico-normativas vigentes que regulan la funcionalidad, habitabilidad y seguridad de los mismos, acorde a las características y necesidades sentidas de la población albergada según sexo, situación jurídica, perfil criminógeno y nivel de reincidencia.

(v) Respecto a los Ambientes y Obras Civiles Complementarios en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación : prestación de espacios físicos complementarios suficientes y adecuados, así como de obras civiles complementarias que permitan el debido desarrollo de actividades inherentes al proceso estratégico (dirección o dependencias de carácter directivo del establecimiento) y procesos de soporte (asociadas con la seguridad, administración de recursos, registro de información, custodia documentaria, servicios generales y otros de carácter complementario) dentro de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación , que permitan la óptima prestación de los servicios inherentes al albergue y tratamiento socioeducativo de los adolescentes internados, sujeto a estándares de calidad establecidos por los órganos técnico-normativos competentes del país y a nivel internacional, que implique la disponibilidad (capacidad instalada operativa) de una infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos adecuados para estos ambientes enmarcados en exigencias establecidas por disposiciones técnico-normativas vigentes que regulan la funcionalidad, habitabilidad, seguridad y adecuación al entorno y protección del medio ambiente de los mismos, acorde a las características y necesidades sentidas de la población albergada según sexo, situación jurídica, perfil criminógeno y nivel de reincidencia .

(vi) Sistema informático transversal para la gestión de inversión, así como plataformas de educación virtual.

(vii) Para el cálculo en la estimación de este indicador, la variable principal crítica vendrá determinada por la cantidad de Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación con capacidad instalada adecuada, por lo que la correcta estimación y actualización de su valor numérico no sólo estará sujeta

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

a las precisiones técnicas dispuestas previamente, sino también a las consideraciones manifiestas en las limitaciones y supuestos empleados, fuente de datos, base de datos e instrumento de recolección de la información, que se describirán a continuación.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Limitaciones:

La sistematización convencional de información, registros oficiales o base de datos desactualizadas del PRONACEJ, a través de sus órganos o unidades organizacionales responsables, podrían no permitir disponer de una data confiable, eficiente y oportuna para la evaluación y análisis correspondiente a los resultados de la medición del indicador.

Los datos de información requeridos para estimar el valor del indicador, si bien oficiales (generados y suministrados por los órganos o unidades organizacionales responsables del PRONACEJ), podrían estar sobredimensionados, subestimados, sesgados o inconsistentes entre sí.

No se cuenta con estándares y/o normas propias para el dimensionamiento o diseño de los espacios requeridos y demás factores de producción.

Supuestos:

En la medición del indicador no se tomará información oficial generada y suministrada por el PRONACEJ, a través de sus órganos o unidades organizacionales responsables, que no se encuentre debidamente visada y suscrita.

El o los instrumentos de recolección de información definido para la estimación de este indicador, procurará evitar toda posibilidad de subjetivismo o juicios de valor, de modo tal de disponer de base de datos sin sesgos, ambigüedades o incompatibilidades entre sí, y permita una evaluación y análisis objetivo de la data recopilada, sistematizada y procesada.

FUENTE DE DATOS

La información que caracterizará los principales elementos de las principales variables del indicador de brecha (Infraestructura, Equipamiento, TIC, Mobiliario, Vehículos e Intangibles) que generan la capacidad de producción de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, será recopilada a través de los registros, sistemas de información y/o documentos técnicos equivalentes disponibles del Centro Juvenil, de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención, de la Unidad de Gestión de Seguridad Integral de Centros Juveniles y de la Unidad de Administración del PRONACEJ.

En el caso de otros datos pertinentes para la medición del indicador de brecha, administrados por otras entidades públicas o privadas, deberán provenir de fuentes de información oficial.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Ficha de Diagnóstico de Brecha de la Unidad Productora Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, en aplicación Excel, la misma que es diseñada y reformulada por la OPMI del Sector Justicia y Derechos Humanos, de oficio o parte, en coordinación con la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, otros órganos pertinentes del PRONACEJ y Unidad Formuladora responsable.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	JUSTICIA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE CENTROS JUVENILES DE MEDIO ABIERTO CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA
TIPO DE INDICADOR:	CALIDAD
UNIDAD DE MEDIDA:	CENTRO JUVENIL
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DEPARTAMENTAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
JUSTICIA	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SERVICIO DE REINSERCIÓN SOCIAL AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	CENTROS JUVENILES SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE

DEFINICIÓN

Con fecha 11 de mayo de 2011, mediante R.A. N° 129-2011-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el documento normativo denominado Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSAI), Sistema creado el 25 de noviembre de 1997 mediante la R.A. N° 539-CME-PJ, documento a través del cual se establecieron consideraciones generales primigenias en la materia, así como disposiciones generales respecto a intervenciones técnicas en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (Medio Cerrado) y Centros Juveniles de Servicio de Orientación al Adolescente (Medio Abierto), todo ello en concordancia con el marco jurídico nacional e internacional vigente respecto a los derechos, obligaciones y sanciones por infracciones a la Ley Penal de los niños y adolescentes en el país.

De acuerdo al D.L. N° 1299, de fecha de 29 de diciembre del 2016, se modifica la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estableciéndose que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) es la entidad competente en materia de Reinserción Social de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; asimismo, se autoriza transferir la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, así como sus órganos desconcentrados, al MINJUSDH.

Con fecha 07 de enero de 2017, se promulga el D.L. N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, mediante el cual, entre otras, se determinan disposiciones vinculadas al proceso de responsabilidad penal de los adolescentes entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, a la determinación de medidas socioeducativas y su ejecución, sobre los derechos y obligaciones de los adolescentes infractores de la Ley Penal, así como sobre su reglamentación a cargo del MINJUSDH en coordinación con otras entidades e instituciones públicas y privadas pertinentes.

Mediante el D.S. N° 004-2018-JUS, de fecha 19 de marzo de 2018, se aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal, con el cual se establecen disposiciones sobre el proceso de responsabilidad penal de los adolescentes infractores, la ejecución de medidas socioeducativas y la institucionalidad de una Comisión Multisectorial Permanente de implementación del referido Código.

El 01 de febrero del 2019, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), disponiéndose que sea un Programa adscrito al MINJUSDH, que tiene por objeto fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento y ejecución de

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. Este Programa tiene la finalidad de administrar el Sistema referido previamente y ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de manera concertada y articulada con las entidades públicas, del sector privado y organismos no gubernamentales. Cuenta con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestal, con ámbito de intervención a nivel nacional, constituyéndose en el rector de este Sistema (funcional) en nuestro país.

A través de la R.M. N° 0247-2021-JUS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ, donde se define las funciones de sus órganos y unidades orgánicas, la estructura funcional del Programa y los procesos misionales, estratégicos y de apoyo a partir de su estructura organizacional.

Bajo ese marco, los Centros Juveniles son las unidades funcionales desconcentradas del PRONACEJ encargadas de ejecutar las medidas socioeducativas, al amparo de lo establecido mediante el D.L. N° 1348 y su Reglamento; estas unidades, conforme al MOP vigente del PRONACEJ, se pueden constituir en Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, comúnmente denominados Centros Juveniles de Medio Cerrado y Servicios de Orientación al Adolescente, también conocidos como Centros Juveniles de Medio Abierto.

El Centro Juvenil de Servicios de Orientación al Adolescente es aquella Unidad Productora encargada de la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad y medidas accesorias, impuestas a los(as) adolescentes en conflicto con la Ley Penal; del mismo modo, es responsable del seguimiento de la semilibertad otorgada a los(as) adolescentes con medida socioeducativa de internación, de la asistencia y seguimiento posterior a su egreso. Es responsable de la prestación de aquellos servicios al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (ACLP), de entre 14 y menores de 18 años de edad, acorde a la ejecución de alguna medida socioeducativa no privativa de libertad y, según se determine, de medidas accesorias, éstas últimas siempre y cuando hayan sido dictaminadas por el Juez competente en adición y, de forma simultánea, a la medida no privativa impuesta, que tienen por objeto lograr su rehabilitación y resocialización. Asimismo, es también responsable del seguimiento al beneficio de semilibertad otorgada a la población de ACLP con medida socioeducativa de internación, así como también de la asistencia profesional interdisciplinaria y seguimiento posterior al egreso de los adolescentes o jóvenes infractores. Administrativa y funcionalmente, estas Unidades Productoras dependen de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de Libertad (UGMSNPL) del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

La población objetivo de un Centro Juvenil de Servicios de Orientación al Adolescente está constituida por adolescentes en conflicto con la Ley Penal entre 14 y menores de 18 años, quienes deben cumplir una medida socioeducativa no privativa de libertad (en condición de sentenciados), ordenado por un Juez, tales como: i) amonestación, ii) libertad asistida, iii) libertad restringida, iv) prestación de servicios a la comunidad, v) beneficio de semilibertad para aquellos adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa de internación.

Los servicios que presta un Centro Juvenil de Servicios de Orientación al Adolescente se orientan a que los adolescentes puedan continuar o sean reinsertados a la educación básica alternativa (EBA) y/o técnico-productiva (CETPRO), se promuevan sus habilidades para realizar una actividad laboral y su acceso a programas educativos y/o laborales, a su preparación para la prestación de servicios a la comunidad, pero, principalmente, a su participación en programas de intervención diferenciados, acordes a la medida socioeducativa impuesta a los adolescentes o jóvenes, en mérito a un Plan de Tratamiento Individual elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI), a partir de su evaluación integral.

Hacia abril de 2024, de acuerdo a información estadística oficial del PRONACEJ, un total de 1,557 adolescentes infractores de la Ley Penal vienen siendo atendidos en los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente, 92.5% varones y 7.5% mujeres. Cabe señalar que un 45.5% de la población total de adolescentes infractores son atendidos en los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente. Actualmente, en nuestro país, se encuentran en funcionamiento un total de veintiséis (26) Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente.

Según cifras oficiales del PRONACEJ, hacia abril del año 2024, en trece (13) de los veintiséis (26) Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente se atendía a una población de adolescentes y jóvenes infractores que no excedía las 50 personas, mientras que, en siete (07) de estos Centros Juveniles se ofrece atención a una población mayor a las 70 personas. El 11.8% de la población total

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

atendida por los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente se encuentra en el SOA Rímac, el 7.8% en el SOA Lima Este, el 6.7% en el SOA Huánuco, el 6.0% en el SOA Ucayali, el 5.8% en el SOA Chiclayo, un 5.8% en el SOA Lima Norte, en tanto que, el 56.1% de dicha población viene siendo atendida en los restantes veinte (20) SOA. Cabe destacar al respecto que, un 25.4% de la población total atendida por los SOA se hallan en los establecimientos del departamento de Lima. Asimismo, cabe remarcar que, un 77.3% de la población atendida por estos Centros Juveniles, es mayor de edad. Finalmente, si clasificamos a la población atendida por los SOA a nivel nacional, según tipo de medida socioeducativa impuesta, tenemos que, un 58.0% se encuentra sujeta a una medida de libertad restringida, un 18.4% a libertad asistida, un 4.8% a prestación de servicios a la comunidad, un 1.0% a amonestación (con medidas accesorias) y un 17.3% fue sujeta de variación de su medida.

El Diagnóstico Situacional de Brechas vigente del Sector Justicia y Derechos Humanos, al año 2023, nos sustentaba que, del 100% de los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente (26), ninguno de sus establecimientos es de propiedad del MINJUSDH, nueve (09) se encuentran sujetas a un contrato de arrendamiento, dos (02) a convenios de afectación en uso y quince (15) están sujetos a otro tipo de condición de posesión. En relación a la cualidad del material de construcción de las edificaciones ocupadas por los SOA, sólo un 69.2% de los locales tienen como material constructivo predominante concreto armado. En relación con el estado de conservación de las edificaciones que ocupan los SOA, un 69.2% evidencian una condición regular o mala. Asimismo, el equipamiento y mobiliario disponible en los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente, en varios de sus establecimientos, ha superado su vida útil estimada o ha cumplido su vida útil efectiva, sumado ello al limitado recurso humano para la ejecución de sus intervenciones técnicas, según sea el tipo de medida socioeducativa no privativa de la libertad impuesta al adolescente, y la deficiencia en las condiciones físicas para la seguridad física y electrónica de sus instalaciones y ocupantes.

En virtud a lo expuesto previamente, para el año 2023, sólo trece (13) Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente disponía de una capacidad instalada adecuada, en términos del cumplimiento de estándares de calidad requeridos para la infraestructura, equipo, mobiliario, intangibles y vehículos que generan la capacidad de producción de sus servicios (expresada en términos de la cantidad de población adolescente infractora sujeta a una medida socioeducativa no privativa de la libertad atendida al año, bajo condiciones adecuadas de calidad). En ese contexto, y no habiendo, hacia el año 2023, ningún proyecto de inversión culminado cuyo objeto de intervención sean los servicios que presta un Centro Juvenil de Servicios de Orientación al Adolescente, se colige que, el 48% de estos Centros Juveniles dispone, actualmente, de una capacidad instalada inadecuada para la prestación de sus servicios. La capacidad instalada inadecuada de los Centros Juveniles de Medio Abierto implica que no se pueda brindar una intervención socioeducativa de calidad (a través de sus intervenciones técnicas) que asegure la efectiva y oportuna reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores sujetos a una medida socioeducativa de amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad o libertad restringida.

Dicha situación negativa deberá ser revertida disponiendo de una infraestructura acorde a las exigencias establecidas en el marco del Reglamento Nacional de Edificaciones, de sus normas técnicas actualizadas u otras disposiciones técnico-normativas vigentes relacionadas al diseño, construcción y operatividad de este tipo de establecimientos y de forma análoga respecto del equipo (TIC y no TIC), mobiliario, vehículos e intangibles requeridos para la funcionalidad, habitabilidad y seguridad que permita garantizar su operatividad bajo estándares de calidad nacionales y/o internacionales, de corresponder.

En conclusión, el indicador de brecha Porcentaje de Centros Juveniles de Medio Abierto con capacidad instalada inadecuada, determina la proporción de establecimientos en los que operan los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente, a nivel nacional, que al no satisfacer estándares de calidad establecidos y requeridos para su funcionalidad, habitabilidad, seguridad y adecuación al entorno de su infraestructura, equipo (TIC y no TIC), mobiliario, vehículos e intangibles disponibles y en uso, cuentan con una capacidad instalada inadecuada y, por tanto, no contribuyen a la finalidad del PRONACEJ respecto a la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor no privado de libertad en la sociedad.

JUSTIFICACIÓN

Este indicador nos permite identificar, caracterizar y cuantificar, de forma objetivamente verificable, las carencias, deficiencias o insuficiencias de la capacidad instalada operativa de los establecimientos correspondientes a los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente, a nivel nacional, permitiendo a los principales tomadores de decisión competentes, planificar, programar y priorizar las

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

intervenciones que se requieran con el objeto de dotar de condiciones adecuadas a dicha capacidad instalada, cuyo fin contribuya en la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores de la Ley Penal atendidos por estos Centros Juveniles.

La utilidad de este indicador se justifica por cuanto se requiere cualificar y cuantificar, el impacto de las intervenciones en los establecimientos en funcionamiento de los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente , a nivel nacional, que permitan sustentar la posibilidad de modificar las condiciones actuales de su capacidad instalada operativa, en términos de su infraestructura, equipo (TIC y no TIC), mobiliario, vehículos e intangibles disponibles, enmarcados en el cumplimiento de estándares de calidad y niveles de servicio establecidos por los órganos técnico-normativos competentes (sea nacional y/o internacional), que coadyuven al logro de la finalidad de la reinserción en la sociedad del adolescente infractor de la Ley Penal no privado de libertad.

Se elige este indicador por cuanto se estima y proyecta que es la forma de medición más aproximada de dimensionar la provisión de prestaciones por parte de un Centro Juvenil de Servicios de Orientación al Adolescente en funcionamiento, a partir de la caracterización de su capacidad instalada operativa. Cabe agregar que, a nivel internacional no hay indicadores, con dimensión de calidad, semejantes al formulado por el Sector Justicia y Derechos Humanos relacionado a la capacidad de atención o provisión de servicios a los adolescentes infractores de la legislación penal atendidos en establecimientos que implementan y ejecutan medidas no privativas de la libertad o lo que equivalga.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Total de Centros Juveniles de Medio Abierto en funcionamiento

Implementado = Centros Juveniles de Medio Abierto con Capacidad Instalada Adecuada

PRECISIONES TÉCNICAS

Consideraciones respecto a la estimación de las variables en el cálculo del denominador del indicador: se considerará como principal variable el total de Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente que se encuentren en funcionamiento a nivel nacional, indistintamente su población atendida sea de varones o mujeres o la condición de posesión de los inmuebles que ocupan (propios, afectación en uso u otra condición), a la fecha de la estimación o actualización de su valor numérico.

Consideraciones respecto a la estimación de las variables en el cálculo del numerador del indicador: para la estimación o actualización del valor numérico de la otra variable principal determinada por la cantidad de Centros Juveniles de Medio Abierto con capacidad instalada adecuada, se tendrá en consideración las siguientes precisiones técnicas generales:

(i) Respecto a los Ambientes de Sala de Terapia: prestación de espacios físicos suficientes y adecuados que permitan al adolescente, sujeto a una medida socioeducativa no privativa de la libertad, como elemento sustancial del Plan de Tratamiento Individual al que será sujeto hasta su egreso del Centro Juvenil, el desarrollo de programas y estrategias de intervención diferenciada para dicha población, según sea el tipo de medida socioeducativa impuesta por el órgano competente, así como para el desarrollo de sesiones de acompañamiento y consejería especializada permanente para dicha población. Para el cumplimiento de la finalidad de estos Centros Juveniles, dicho ambientes son del tipo individual y grupal, y deberán estar sujetos a estándares de calidad establecidos por los órganos técnico-normativos competentes del país y a nivel internacional, que implique la disponibilidad (capacidad instalada operativa) de una infraestructura, equipo y mobiliario adecuados para estos ambientes, enmarcados en exigencias establecidas por disposiciones técnico-normativas vigentes que regulan la funcionalidad, habitabilidad y seguridad de los mismos, acorde a las características y necesidades sentidas de esta población, según sexo, perfil criminológico y nivel de reincidencia.

(ii) Respecto a los Ambientes de Identificación y Clasificación y para Talleres Productivos y/o Formativos: prestación de espacios físicos suficientes y adecuados que permitan la adecuada identificación, requisita, fotografía, registro y clasificación del adolescente infractor, con los que se

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

determine, según sea el tipo de medida socioeducativa impuesta, el respectivo Plan de Tratamiento Individual al que será sujetos hasta su egreso del Centro Juvenil; así como aquella prestación que posibilite ofrecer, como parte del Plan referido, el desarrollo de actividades formativas y/o productivas para dicha población, a través de talleres artísticos, talleres técnico-productivos y otros talleres socioeducativos, según sea la evaluación y perfil de cada adolescente, que tengan por objeto el desarrollo psicomotor y cognitivo de estos adolescentes cuyo fin sea la rehabilitación y reinserción a la sociedad, mediante su desarrollo integral en el marco del respeto a sus derechos humanos. Estos ambientes deberán estar sujetos a estándares de calidad establecidos por los órganos técnico-normativos competentes del país y a nivel internacional, que implique la disponibilidad (capacidad instalada operativa) de una infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos adecuados para estos ambientes, enmarcados en exigencias establecidas por disposiciones técnico-normativas vigentes que regulan la funcionalidad, habitabilidad y seguridad de los mismos, acorde a las características y necesidades sentidas de esta población, según sexo, perfil criminógeno y nivel de reincidencia.

(iii) Sistema informático transversal para la gestión de inversión, así como plataformas de educación virtual.

(iv) Respecto a los Ambientes y Obras Civiles Complementarios en los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente: prestación de espacios físicos complementarios suficientes y adecuados, así como de obras civiles complementarias que permitan el debido desarrollo de actividades inherentes al proceso estratégico (dirección o dependencias de carácter directivo del establecimiento) y procesos de soporte (asociadas con la seguridad, administración de recursos, registro de información, custodia documentaria, servicios generales y otros de carácter complementario) dentro de los Centros Juveniles de Medio Abierto, que faciliten la óptima prestación de los servicios inherentes a la identificación y clasificación de los adolescentes infractores, las terapias (individuales o grupales) a las que serán sujetos hasta su egreso del Centro Juvenil y de aquellos correspondientes al desarrollo de talleres productivos y/o formativos. Estos ambientes y obras civiles complementarias deberán estar sujetos a estándares de calidad establecidos por los órganos técnico-normativos competentes del país y a nivel internacional, que implique la disponibilidad (capacidad instalada operativa) de una infraestructura, equipo, mobiliario y otros factores productivos adecuados para estos ambientes enmarcados en exigencias establecidas por disposiciones técnico-normativas vigentes que regulan la funcionalidad, habitabilidad, seguridad y adecuación al entorno y protección del medio ambiente de los mismos, acorde a las características y necesidades sentidas de esta población, según sexo, perfil criminógeno y nivel de reincidencia.

Para el cálculo en la estimación de este indicador, la variable principal crítica vendrá determinada por la cantidad de Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente con capacidad instalada adecuada, por lo que la correcta estimación y actualización de su valor numérico no sólo estará sujeta a las precisiones técnicas dispuestas previamente, sino también a las consideraciones manifiestas las limitaciones y supuestos empleados ,fuente de datos, e instrumento de recolección de la información, que se describirán a continuación.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Limitaciones:

La sistematización convencional de información, registros oficiales o base de datos desactualizadas del PRONACEJ, a través de sus órganos o unidades organizacionales responsables, podrían no permitir disponer de una data confiable, eficiente y oportuna para la evaluación y análisis correspondiente a los resultados de la medición del indicador.

Los datos de información requeridos para estimar el valor del indicador, si bien oficiales (generados y suministrados por los órganos o unidades organizacionales responsables del PRONACEJ), podrían estar sobredimensionados, subestimados, sesgados o inconsistentes entre sí.

No se cuenta con estándares y/o normas propias para el dimensionamiento o diseño de los espacios requeridos y demás factores de producción.

Supuestos:

En la medición del indicador no se tomará información oficial generada y suministrada por el PRONACEJ, a través de sus órganos o unidades organizacionales responsables, que no se encuentre debidamente

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

visada y suscrita.

El o los instrumentos de recolección de información definido para la estimación de este indicador, procurará evitar toda posibilidad de subjetivismo o juicios de valor, de modo tal de disponer de base de datos sin sesgos, ambigüedades o incompatibilidades entre sí, y permita una evaluación y análisis objetivo de la data recopilada, sistematizada y procesada.

FUENTE DE DATOS

La información que caracterizará los principales elementos de las principales variables del indicador de brecha (Infraestructura, Equipamiento, TIC, Mobiliario, Vehículos e Intangibles) que generan la capacidad de producción de los Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente , será recopilada a través de los registros, sistemas de información y/o documentos técnicos equivalentes disponibles del Centro Juvenil, de la Unidad de Gestión de Medidas Socioeducativas No Privativas de la Libertad, de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención, de la Unidad de Gestión de Seguridad Integral de Centros Juveniles y de la Unidad de Administración del PRONACEJ.

En el caso de otros datos pertinentes para la medición del indicador de brecha, administrados por otras entidades públicas o privadas, deberán provenir de fuentes de información oficial.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Ficha de Diagnóstico de Brecha de la Unidad Productora Centros Juveniles de Servicios de Orientación al Adolescente, en aplicación Excel, la misma que es diseñada y reformulada por la OPMI del Sector Justicia y Derechos Humanos, de oficio o parte, en coordinación con la Unidad de Gestión de Medidas Socioeducativas No Privativas de la Libertad, otros órganos pertinentes del PRONACEJ y Unidad Formuladora responsable.